

REGLAMENTO DEL MODELO DE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS ESTANDARIZADOS DE FACTURACIÓN - MODELO TEDEF-IPRESS-IAFAS Y TEDEF-SUSALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto aprobar la estructura y el diseño de los archivos planos para la transmisión de información que constituye la Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación, Modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS y Modelo TEDEF-SUSALUD, en adelante Modelo TEDEF, con la finalidad de propiciar el seguimiento a las principales variables prestacionales en salud, para la toma de decisiones y generar instrumentos para la supervisión de IAFAS e IPRESS.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las IAFAS públicas y privadas registradas en SUSALUD, y a las IPRESS privadas registradas en SUSALUD, que en el año anterior a la presentación de la información hayan efectuado transacciones que alcancen una facturación mensual promedio, mayor o igual a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La obligatoriedad para la Línea de Negocio de IAFAS prepagada en IPRESS privada, es aplicable solo para aquellas transacciones ejecutadas con otra IPRESS. De no mediar tal situación, basta con la remisión de las transacciones ejecutadas por la IPRESS a la cual se encuentra integrada.

Las disposiciones de la presente norma no son aplicables a las Empresas de Seguros que comercializan la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), ni a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que emiten Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Las IAFAS públicas deben utilizar el Modelo TEDEF-SUSALUD para remitir la información de facturación y de las prestaciones que financian.

Artículo 3.- Definiciones y Acrónimos

Para efectos de la presente norma se aplican las definiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, y las definiciones y acrónimos del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adición a los cuales se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Documento de facturación:** Es un documento comercial que registra la información relativa a la compra o venta de una prestación de salud. Se consideran los siguientes documentos: factura; recibo por honorarios; boleta de venta; liquidación de compra; boleta de aviación comercial para transporte de pasajeros; ticket o cinta emitido por máquina registradora; otros documentos autorizados por la SUNAT. En el caso de la IAFAS SIS se considera el FUA.
- b) **Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados:** Se considera como tal a aquella IAFAS que desarrolla actividades de recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad, a nivel nacional. Puede ofrecer servicios de salud con infraestructura propia o a través de terceros. Esta entidad puede tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico. Tiene capital social. Sus ingresos están constituidos por los aportes que efectúan sus afiliados.

c) Línea de negocio de IAFAS prepagadas en IPRESS privadas: Es la autorización que se otorga a las IPRESS que soliciten incorporar adicionalmente a su objeto social una línea de negocio como IAFAS prepagada, la cual ofrece servicios de salud prepagados para desarrollar actividades de recepción, captación y gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad a nivel nacional. Los ingresos por la venta de planes, programas o productos de salud y los costos que generan, figuran en la contabilidad de la IPRESS como una línea de negocio, en forma diferenciada. No tiene capital social, no lleva contabilidad, ni genera estados financieros en forma independiente. La IPRESS cuenta dentro de su estructura organizativa con una gerencia, área, departamento u oficina que acredita a sus afiliados para una atención de salud y autoriza el pago de la atención que el afiliado realiza.

Se requiere contar con un capital mínimo, de conformidad con lo establecido normativamente por SUSALUD.

d) Prestación de Salud: Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los usuarios.

e) Sistema de Emisión Electrónica – SEE: Es un sistema que sirve para emitir comprobantes de pago y documentos relacionados desde SUNAT operaciones en línea y el APP Sunat, previa identificación con clave SOL.

Para los efectos de la presente norma, son de aplicación los siguientes acrónimos:

AUS:	Aseguramiento Universal en Salud
FUA:	Formato Único de Atención.
IID:	Intendencia de Investigación y Desarrollo.
IPRESS:	Institución Prestadora de Servicios de Salud.
IAFAS:	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.
RENIPRESS:	Registro Nacional de IPRESS.
RIAFAS:	Registro Nacional de IAFAS.
SIS:	Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Órgano Competente

La IID es el órgano competente para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL MODELO DE TRANSACCION ELECTRÓNICA DE DATOS ESTANDARIZADOS DE FACTURACIÓN - TEDEF

Artículo 5.- Del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación – TEDEF.

Los campos que constituyen los Modelos TEDEF-IPRESS-IAFAS y TEDEF-SUSALUD tienen el carácter de estándares obligatorios; no pudiendo ser modificados, ampliados ni eliminados por las IPRESS o por las IAFAS. Ambos modelos contienen la estructura de datos especificada en las (04) tablas de datos que tienen carácter obligatorio (Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3 y Tabla 4) y cuatro (04) tablas de datos con carácter opcional (Tabla 5, Tabla 6, Tabla 7 y Tabla 8) contenidas en los Anexos 1 y 2 adjuntos, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Tabla 1:** Del documento facturador.

- **Tabla 2:** Características generales de la prestación.
- **Tabla 3:** Detalle de los procedimientos y servicios de la prestación.
- **Tabla 4:** Detalle de los productos de farmacia.
- **Tabla 5:** Detalle del servicio odontológico.
- **Tabla 6:** Datos adicionales de las características generales de la prestación.
- **Tabla 7:** Detalle de los diagnósticos de la prestación.
- **Tabla 8:** Detalle de las actividades preventivas, vacunación y otros.

Los estándares de transmisión electrónica son establecidos en el Anexo 3 adjunto.

Artículo 6.- De la información contenida en el Modelo TEDEF

El Modelo TEDEF comprende todas las prestaciones de salud brindadas a los asegurados, independientemente del mecanismo y de la modalidad de pago utilizados, las mismas que deben ser identificadas y reportadas por las IPRESS y las IAFAS.

La información consignada en el Modelo TEDEF se encuentra sujeta al régimen de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Artículo 7.- Del sustento de la información contenida en el Modelo TEDEF

La información remitida a través del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación – TEDEF debe ser sustentada con el envío de los documentos de facturación emitidos por el Sistema de Emisión Electrónica – SEE, aprobados por la SUNAT.

La información remitida a través del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación – TEDEF de la IAFAS SIS debe ser sustentada con el envío de los FUAS.

Artículo 8.- De la obligatoriedad de reportar en el Modelo TEDEF

Las IPRESS privadas obligadas que empiecen a utilizar el modelo TEDEF-IPRES-IAFAS, continúan empleándolo aun cuando su facturación disminuya por debajo del mínimo establecido por SUSALUD.

Las IAFAS obligadas sólo deben reconocer los documentos de facturación que incluyan las tramas del Modelo TEDEF, según los estándares de datos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN A SER REMITIDA A SUSALUD

Artículo 9.- De la obligación de remitir información a SUSALUD

La información contenida en el modelo TEDEF-SUSALUD debe ser remitida por las IAFAS públicas y privadas e IPRESS privadas a SUSALUD, con periodicidad mensual dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado, con excepción del mes de diciembre, el cual tiene como plazo de presentación hasta el último día hábil de enero del año siguiente.

Las IPRESS privadas, obligadas a remitir información de facturación, que durante un mes no hayan facturado por prestaciones de salud a las IAFAS privadas o públicas, deben declararlo mediante el formulario web disponible en el portal de SUSALUD, o en su defecto, por la mesa de partes virtual de SUSALUD, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado.

Las IAFAS públicas y privadas que durante un mes no hayan liquidado facturas de prestaciones de salud por las IPRESS, deben declararlo mediante el formulario web disponible en el portal de SUSALUD, o en su defecto, por la mesa de partes virtual de SUSALUD, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado.

En caso que las IPRESS presenten un estado distinto al “Activo” en el RENIPRESS o las IAFAS un estado distinto a “En funcionamiento” en el RIAFAS; la obligación de remitir la información a SUSALUD queda suspendida hasta el cambio de dicho estado.

Artículo 10.- De la obligación de las IAFAS privadas de remitir información a SUSALUD

Las IAFAS públicas y privadas deben remitir la información del modelo TEDEF-SUSALUD, correspondiente a los lotes electrónicos remitidos por las IPRESS que fueron liquidados contablemente en el mes reportado, si hubiere alguna factura que no se liquidó contablemente en el mes de recibida, esto se reporta en el mes futuro que se liquide contablemente.

Artículo 11.- De la obligación de las IPRESS privadas de remitir información a SUSALUD

Las IPRESS privadas deben remitir la información del modelo TEDEF-SUSALUD, correspondiente a los lotes electrónicos remitidos a las IAFAS y considerados contablemente en el mes reportado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Publicación del listado de IPRESS Obligadas

Encargar a la Intendencia de Investigación y Desarrollo – IID la actualización y publicación anual del listado de IPRESS privadas que deben utilizar el Modelo TEDEF en el Portal Electrónico de SUSALUD.

SEGUNDA- Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entran en vigencia a partir del mes de enero de 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de la Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación – Modelo TEDEF Modelo TEDEF- IPRESS-IAFAS y TEDEF – SUSALUD.

Las IAFAS públicas y privadas, así como las IPRESS privadas que se encuentren obligadas a usar el modelo TEDEF, tienen un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios de adecuación a las disposiciones del presente reglamento, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Del plazo de adecuación para el uso del Modelo TEDEF por primera vez por parte de las IAFAS públicas y privadas e IPRESS privadas

Las IAFAS que se registren por primera vez en SUSALUD, tiene un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir del día siguiente de emitida su autorización de funcionamiento o de registro para adecuar su operación al uso del Modelo TEDEF.

Las IPRESS privadas, que se incluya nen el listado de IPRESS que deben utilizar el Modelo TEDEF por primera vez, tienen un plazo de adecuación de noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de su inclusión en el listado publicado en el portal de SUSALUD.

TERCERA.- Continuidad de la remisión de información bajo el marco de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD y modificatoria.

Las IAFAS privadas e IPREES privadas que viene remitiendo información de los datos estandarizados de facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS y de Modelo TEDEF-SUSALUD, bajo las disposiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD y modificatorias; continúan remitiendo dicha información hasta el vencimiento de los plazos de adecuación establecidos en la PRIMERA y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogaciones

A la entrada en vigencia de la presente norma, se derogan las “Normas relacionadas al Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF – IPRESS – IAFAS; Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF– SUNASA y del Sistema de Acreditación de Asegurados”, aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD; y, el “Texto Único Ordenado de las Normas relacionadas al Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF – IPRESS – IAFAS; Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF– SUSALUD y del Sistema de Acreditación de Asegurados”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 020-2016-SUSALUD/S.